

Señor

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D

Referencia. Acción de tutela.

Accionante. Juan Sebastián Cepeda Salamanca

Accionada. Comisión Nacional del Servicio Civil.

Universidad Libre.

Intervinientes: Quienes ocupen y aspiren a ocupar las cuatro (4) vacantes ofertadas en la Convocatoria No. 822 de 2018 correspondientes al cargo identificado con el código OPEC No. 66644, perteneciente a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, D.C

JUAN SEBASTIÁN CEPEDA SALAMANCA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y en el acápite de partes, en mi condición de aspirante a ocupar una de las cuatro (4) vacantes ofertadas en la Convocatoria No. 822 de 2018 correspondientes al cargo identificado con el código OPEC No. 66644, perteneciente a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, D.C. con toda atención y respeto me dirijo a Usted, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, para presentar **ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL** para **EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – (CNSC) Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, y cuyos **INTERVINIENTES** son, en los términos dispuestos en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, quienes ocupen y aspiren a ocupar las vacantes ofertadas en la Convocatoria No. 822 de 2018 correspondientes al empleo aquí identificado.

Lo anterior, a efectos de que me sean restablecidos todos los derechos fundamentales que me han sido vulnerados en desarrollo de la Convocatoria No. 822 de 2018: igualdad (acceso a cargos públicos), petición, trabajo, debido proceso (derechos de contradicción y defensa); y sean respetados los principios de buena

fe y confianza legítima; y, como consecuencia de ello, se tenga en cuenta en la verificación de las pruebas de formación, análisis de antecedentes, el diplomado de Docencia Universitaria realizado por el suscrito en el ítem de educación informal y la Maestría en Responsabilidad Civil cursada en la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid España, convalidada mediante Resolución 010794 del 26 de Junio de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, realizada por el suscrito en el ítem de educación formal, otorgando los puntos correspondientes en la calificación de las pruebas de análisis de antecedentes y poder así optar por el nombramiento en período de prueba en el cargo al cual aspiro.

Expongo las razones de hecho y de derecho que constituyen las bases de las afectaciones a mis derechos fundamentales, bajo el siguiente esquema metodológico:

- 1.Partes.
- 2.Hechos.
- 3.Procedencia de la acción de tutela.
- 4.. Fundamentos de derecho - violación de derechos fundamentales.
- 5.Aplicación errónea de la sentencia T-466 de 2004, por parte de la Universidad Libre.
- 6.Pretensiones
- 6.1 Solicitud de medida provisional.
7. Manifestación artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.
8. Competencia.
- 9.Pruebas.
- 10.Anexos.
- 11.Notificaciones.

1. PARTES.

ACCIONANTE.

JUAN SEBASTIÁN CEPEDA SALAMANCA, actuando en nombre propio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.428.663 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad.

ACCIONADA:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, órgano constitucional, autónomo e independiente de las ramas del Poder Público, de carácter permanente del nivel nacional, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio, representada legalmente por el Presidente, Doctor **Frídole Ballén Duque** o quien haga sus veces al momento de la presentación de la presente acción constitucional.

UNIVERSIDAD LIBRE, Institución de Educación Superior, organizada como Corporación, persona jurídica de derecho privado, de utilidad común e interés social y sin ánimo de lucro, de duración indefinida y de nacionalidad colombiana, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 192 de 1946 expedida por el Ministerio de Gobierno, identificada con NIT 860.013.798 – 5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, representada legalmente por su presidente Nacional, Doctor **Jorge Alarcón Niño** o quien haga sus veces al momento de la presentación de la presente acción constitucional.

INTERVINIENTES: Quienes ocupen y aspiren a ocupar las cuatro (4) vacantes ofertadas en la Convocatoria No. 822 de 2018 correspondientes al cargo identificado con el código OPEC No. 66644, perteneciente a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, D.C

2. HECHOS.

PRIMERO: La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC), mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000007356 del 14 de noviembre de 2018, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes en mención.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento al anterior Acuerdo, la CNSC suscribió con la UNIVERSIDAD LIBRE el Contrato No. 318 de 2019, con el objeto de llevar a cabo la Convocatoria No. 822 de 2018.

TERCERO: Me inscribí a la Convocatoria N° 822 de 2018, al cargo de profesional universitario, grado 18, código 219, número OPEC 66644, ofertado por la Secretaría Jurídica Distrital.

Cargo con el siguiente propósito y características:

Propósito:

Realizar las gestiones pertinentes para la defensa de los intereses del distrito capital y adopción de medidas de prevención del daño antijurídico, en el marco de la política de gerencia jurídica pública.

Funciones:

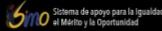
- 1.Efectuar asistencia profesional en la representación judicial y extrajudicial de los procesos que se le asignen, en el marco de la política de Gerencia Jurídica Pública.
- 2.Ejercer la representación judicial de tutelas, en concordancia con la normatividad vigente.
- 3.Realizar actividades relacionadas con la consolidación del Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB, de manera oportuna.
- 4.Realizar la compilación, análisis y sistematización de documentos jurídicos en temas

relacionadas con el Distrito Capital, con el objeto de establecer la vigencia de las normas Distritales. 5.Aplicar criterios y medidas administrativas para el cumplimiento y ejecución de las sentencias judiciales, de acuerdo con los lineamientos que sean establecidos. 6.Emitir conceptos jurídicos en materia de defensa judicial y prevención del daño antijurídico, en concordancia con la normatividad vigente. 7.Elaborar y presentar informes, documentos, actos administrativos al superior inmediato y a los organismos de control, sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y periodicidad requerida. 8.Desempeñar las demás funciones que le asigne el superior inmediato de acuerdo a la naturaleza del cargo.

Requisitos

Estudio: Título profesional en: Derecho; Derecho y Ciencias Sociales; Derecho y Ciencias Políticas; Derecho y Ciencias Humanas; Derecho y Ciencias Administrativas; Derecho Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales; Jurisprudencia; Justicia y Derecho; ó Leyes y Jurisprudencia; del núcleo básico de conocimiento en Derecho y afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Experiencia: Cincuenta y un (51) meses de **experiencia profesional**, sin calificativo alguno, es decir no se exige experiencia relacionada; simplemente experiencia profesional.


Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso



JUAN SEBASTIAN

Profesional universitario

nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 18 código: 219 número opec: 66644 asignación salarial: \$ 3497848

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL Cierre de inscripciones: 2019-05-22

Total de vacantes del Empleo: 4

Propósito

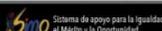
realizar las gestiones pertinentes para la defensa de los intereses del distrito capital y adopción de medidas de prevención del daño antijurídico, en el marco de la política de gerencia jurídica pública.

Funciones

- 1.Efectuar asistencia profesional en la representación judicial y extrajudicial de los procesos que se le asignen, en el marco de la política de Gerencia Jurídica Pública.
- 2.Ejercer la representación judicial de tutelas, en concordancia con la normatividad vigente.
- 3.Realizar actividades relacionadas con la consolidación del Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB, de manera oportuna.
- 4.Realizar la compilación, análisis y sistematización de documentos jurídicos en temas relacionadas con el Distrito Capital, con el objeto de establecer la vigencia de las normas Distritales.
- 5.Aplicar criterios y medidas administrativas para el cumplimiento y ejecución de las sentencias judiciales, de acuerdo con los lineamientos que sean establecidos.
- 6.Emitir conceptos jurídicos en materia de defensa judicial y prevención del daño antijurídico, en concordancia con la normatividad vigente.
- 7.Elaborar y presentar informes, documentos, actos administrativos al superior inmediato y a los organismos de control, sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y periodicidad requerida.
- 8.Desempeñar las demás funciones que le asigne el superior inmediato de acuerdo a la naturaleza del cargo.

Requisitos

Estudio: Título profesional en: Derecho; Derecho y Ciencias Sociales; Derecho y Ciencias Políticas; Derecho y Ciencias Humanas; Derecho y Ciencias Administrativas; Derecho Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales; Jurisprudencia; Justicia y Derecho; ó Leyes y Jurisprudencia; del núcleo básico de conocimiento en Derecho y afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.


Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso



JUAN SEBASTIAN

Propósito

realizar las gestiones pertinentes para la defensa de los intereses del distrito capital y adopción de medidas de prevención del daño antijurídico, en el marco de la política de gerencia jurídica pública.

Funciones

- 1.Efectuar asistencia profesional en la representación judicial y extrajudicial de los procesos que se le asignen, en el marco de la política de Gerencia Jurídica Pública.
- 2.Ejercer la representación judicial de tutelas, en concordancia con la normatividad vigente.
- 3.Realizar actividades relacionadas con la consolidación del Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB, de manera oportuna.
- 4.Realizar la compilación, análisis y sistematización de documentos jurídicos en temas relacionadas con el Distrito Capital, con el objeto de establecer la vigencia de las normas Distritales.
- 5.Aplicar criterios y medidas administrativas para el cumplimiento y ejecución de las sentencias judiciales, de acuerdo con los lineamientos que sean establecidos.
- 6.Emitir conceptos jurídicos en materia de defensa judicial y prevención del daño antijurídico, en concordancia con la normatividad vigente.
- 7.Elaborar y presentar informes, documentos, actos administrativos al superior inmediato y a los organismos de control, sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y periodicidad requerida.
- 8.Desempeñar las demás funciones que le asigne el superior inmediato de acuerdo a la naturaleza del cargo.

Requisitos

Estudio: Título profesional en: Derecho; Derecho y Ciencias Sociales; Derecho y Ciencias Políticas; Derecho y Ciencias Humanas; Derecho y Ciencias Administrativas; Derecho Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales; Jurisprudencia; Justicia y Derecho; ó Leyes y Jurisprudencia; del núcleo básico de conocimiento en Derecho y afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Experiencia: Cincuenta y un (51) meses de experiencia profesional.

Vacantes

Dependencia: DIRECCION DISTRITAL DE GESTION JUDICIAL, **Municipio:** Bogota D.C, **Total vacantes:** 4

CUARTO: El artículo 17 del Acuerdo No. CNSC – 2018100007356 del 14 de noviembre de 2018, define la experiencia profesional como: “*Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la*

respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”.

QUINTO: El Acuerdo No. CNSC – 20181000007356 del 14 de noviembre de 2018, contempla la experiencia docente, tan es así que la define en el artículo 17 como: *“Experiencia Docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas”.*

SEXTO: El Acuerdo No. CNSC – 20181000007356 del 14 de noviembre de 2018, permite la experiencia docente, en ningún artículo la prohíbe, los requisitos del cargo solo hablan de **experiencia profesional**, donde se incluiría la experiencia docente, por lo que su señoría si el Acuerdo permite la experiencia Docente para puntuar en los requisitos mínimos y en los análisis de antecedentes, resulta contrario a derecho no analizar y puntuar en la prueba de análisis de antecedentes el diplomado en docencia universitaria.

SÉPTIMO: Aporté los documentos necesarios para el cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo, en especial el certificado del diplomado en docencia universitaria y la certificación de la Maestría en Responsabilidad Civil de la Universidad Rey Juan Carlos de España.

OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Acuerdo 20181000007356 de 2018, el concurso abierto de méritos, para el caso de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, D.C., tendrá las siguientes fases:

Convocatoria y divulgación

Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones

Verificación de requisitos mínimos

Aplicación de pruebas

Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales

Pruebas sobre Competencias Comportamentales

Valoración de Antecedentes

Conformación de Listas de Elegibles

Período de Prueba

El proceso se encuentra en etapa de conformación de lista de elegibles, por cuanto ya fueron publicados los resultados ***definitivos*** de la prueba de análisis de antecedentes y sobre los mismos no admiten recurso en sede administrativa.

NOVENO: En el artículo 28 del Acuerdo 20181000007356 de 2018, se señalaron las pruebas a aplicar, carácter y ponderación de las mismas, en los siguientes términos:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

DÉCIMO: En la prueba de **Competencias Básicas y Funcionales** me fue asignado un resultado definitivo de **74,06 puntos**, lo cual conllevó a que quedara ubicado en el puesto número uno (1) del listado de aspirantes.

Netflix (2) WhatsApp Civil - CNSC modelos accion... Recibidos - jse... Correo: Juan Se... Leyes desde 19... TUTELA CONTR... Facebook Acciones Consti... Resultados de la...

Sistema de apoyo para la igualdad, al Mérito y la Oportunidad

Escriba [Buscar empleo](#) [Cerrar sesión](#) [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#)

Ayudas

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección: SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

Prueba: COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES GRUPO 3

Empleo: Realizar las gestiones pertinentes para la defensa de los intereses del Distrito Capital y adopción de medidas de prevención del daño antijurídico, en el marco de la política de Gerencia Jurídica Pública. 219

Número de evaluación: 265671822

Nombre del aspirante: JUAN SEBASTIAN CEPEDA SALAMANCA Resultado: 74.06

Observación: OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR DEL MINIMO APROBATORIO EN LAS PRUEBAS ELIMINATORIAS, POR LO CUAL CONTINUA EN EL CONCURSO.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Listado de aspirantes al empleo](#)

Sistema de apoyo para la igualdad, al Mérito y la Oportunidad

Escriba [Buscar empleo](#) [Cerrar sesión](#) [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#)

JUAN SEBASTIAN

Nombre del aspirante: JUAN SEBASTIAN CEPEDA SALAMANCA Resultado: 74.06

Observación: OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR DEL MINIMO APROBATORIO EN LAS PRUEBAS ELIMINATORIAS, POR LO CUAL CONTINUA EN EL CONCURSO.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Listado de aspirantes al empleo](#)

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	265671822	219534180	74.06
Admitido	265669830	208745355	71.56
Admitido	265671730	219356033	69.06
Admitido	265672504	221210624	69.06
Admitido	265672659	221709271	69.06
Admitido	265670524	214896984	66.56
Admitido	265670701	216036118	66.56
Admitido	265671811	219515107	66.56
Admitido	265670903	216936933	65.31
Admitido	265672427	221003010	65.31

1 - 10 de 100 resultados [«](#) [1](#) [2](#) [...](#) [10](#) [»](#)

DÉCIMO PRIMERO: El día 17 de marzo de 2020 fueron publicados los resultados definitivos de las pruebas de competencias comportamentales, prueba en la cual me fue asignado el resultado **definitivo de 82.05**.

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección: SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

Prueba: Competencias Comportamentales grupo 3

Empleo: Realizar las gestiones pertinentes para la defensa de los intereses del Distrito Capital y adopción de medidas de prevención del daño antijurídico, en el marco de la política de Gerencia Jurídica Pública. 219

Número de evaluación: 265721002

Nombre del aspirante: JUAN SEBASTIAN CEPEDA SALAMANCA Resultado: 82.05

Observación: RESULTADO DE LA PRUEBA CLASIFICATORIA.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Número de evaluación: 265721002

Nombre del aspirante: JUAN SEBASTIAN CEPEDA SALAMANCA Resultado: 82.05

Observación: RESULTADO DE LA PRUEBA CLASIFICATORIA.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
265721142	221709271	89.74
265721002	219534180	82.05
265720757	214896984	79.49
265720982	219356033	74.36
265720998	219515107	74.36
265720837	216936933	71.79
265721128	221529185	71.79
265721115	221210624	69.23
265720797	216036118	66.67
265721103	221003010	64.10

1 - 10 de 11 resultados

DÉCIMO SEGUNDO: El día 30 de julio de 2020 fueron publicados los resultados sobre la prueba de valoración de antecedentes, prueba en la cual me fue asignado el resultado de **13.00 puntos**.

The screenshot shows a web portal interface. At the top, there is a navigation bar with options like 'Escriba', 'Buscar empleo', 'Cerrar sesión', 'Aviso', and 'Términos y condiciones de uso'. The main content area is titled 'Resultados' and displays the following information:

- Proceso de Selección:** SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
- Prueba:** Prueba de Valoración de Antecedentes Convocatoria 806 a 825 Grupo 3
- Empleo:** Realizar las gestiones pertinentes para la defensa de los intereses del Distrito Capital y adopción de medidas de prevención del daño antijurídico, en el marco de la política de Gerencia Jurídica Pública. 219
- Número de evaluación:** 305487974
- Nombre del aspirante:** JUAN SEBASTIAN CEPEDA SALAMANCA
- Resultado:** 13.00
- Observación:** Se valoraron todos los documentos aportados por el concursante.

Below the main content, there is a section titled 'Listado de aspirantes al empleo' which contains a table of scores:

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba		
Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
305487944	219356033	62.00

DÉCIMO TERCERO: En la valoración de antecedentes la Universidad Libre tomó como **“no valido”** el **diplomado en docencia universitaria** bajo la siguiente afirmación: *“El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que, el certificado no se encuentra relacionado con la OPEC”*.

Frente a la no valoración de la **Maestría en Responsabilidad Civil**, la universidad libre tomó como **“no valido”** la Maestría en Responsabilidad Civil. Se manifestó en los siguientes terminos: *“El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que, no corresponde a un título”*.

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

JUAN SEBASTIAN

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Formación

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que, no corresponde a un título.	
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA	ESPECIALIZACION EN DERECHO COMERCIAL Y FINANCIERO	No Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo, aplicándose la siguiente equivalencia "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; ", por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	
UNIVERSIDAD LIBRE	DERECHO	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de educación, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	
UNIVERSIDAD LIBRE	DIPLOMADO EN DOCENCIA UNIVERSITARIA	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que, el certificado no se encuentra relacionado con la OPEC.	
UNIVERSIDAD LIBRE	DIPLOMADO EN CONCILIACIÓN	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación informal.	
INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL CENTRO DON BOSCO	BACHILLER TÉCNICO EN MÚSICA	No Válido	El documento aportado corresponde a una modalidad de educación que no se encuentra prevista para este nivel, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	

1 - 6 de 6 resultados << < 1 > >>

Experiencia

Listado la valoración de los certificados de experiencia

DÉCIMO CUARTO: El día 06 de agosto de 2020, estando dentro del termino de los 5 días que contempla el artículo 43 del Acuerdo de la convocatoria No. CNSC – 20181000007356 del 14 de noviembre de 2018, **presenté reclamación frente a la prueba de valoración de antecedentes número No 309634438 de 06 de agosto de 2020**, por cuanto el diplomado en docencia universitaria como la maestría en responsabilidad civil debieron ser tenidos en cuenta en la etapa de valoración de antecedentes, con su respectivo análisis y puntuación tanto en el ítem de educación informal como formal, en la mencionada etapa de análisis de antecedentes. Toda vez que estos documentos se aportaron y están conformes con los requisitos establecidos en la norma del concurso Acuerdo de la convocatoria No. CNSC – 20181000007356.

DÉCIMO QUINTO: El día 31 de agosto de 2020 la CNSC publicó la respuesta a la reclamación de la prueba de valoración de antecedentes y los resultados definitivos de la referida prueba. En la respuesta a la reclamación la Universidad Libre y la CNSC no realizaron un análisis de la reclamación respecto a cada una de las

razones por mi expuestas, por las cuales tanto el diplomado como la Maestría debieron ser valoradas y puntuadas en la etapa de análisis de antecedentes, lo cual trajo como consecuencia que **no se diera una respuesta de fondo a la reclamación por lo que finalmente no se modifica resultado alguno, manteniendo los resultados inicialmente publicados.**

DÉCIMO SEXTO: La Universidad Libre para dar respuesta a la reclamación presentada el día 06 de agosto de 2020 no analizó los puntos expuestos en la reclamación, no desvirtuó ni argumentó por que razón el diplomado en docencia universitaria no tiene relación con las funciones de la OPEC 66644, cargo en el cual me encuentro participando. Así mismo frente a la Maestría en Responsabilidad Civil no existió pronunciamiento por parte de la universidad Libre respecto a las razones esgrimidas consistentes en que el acuerdo de la convocatoria para títulos obtenidos en el exterior si permite la presentación de certificaciones otorgando el plazo máximo de dos años, posteriores a la posesión para presentar la resolución de convalidación, otorgada por el Ministerio de Educación Nacional. ***Las razones que se expusieron en la reclamación, dada su importancia en el análisis de la presente acción constitucional y por orden metodológico se expresan en la presente acción constitucional en el apartado número 4.***

En conclusión se tiene que no existió pronunciamiento de fondo por parte de la Universidad Libre respecto a la reclamación presentada frente a la prueba de valoración de antecedentes.

DÉCIMO SÉPTIMO: Las accionadas no han emitido respuesta de fondo, clara y congruente con lo solicitado en las peticiones elevadas mediante derecho de petición (reclamación No 309634438 de 06 de agosto de 2020, frente a los resultados análisis de antecedentes), en el que me fue asignado un puntaje de 13 puntos, **lo que conllevó a pasar de primero en la lista de aspirantes al puesto sexto.**

DÉCIMO OCTAVO: De la respuesta a la reclamación dada por la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, se deduce que las accionadas no leyeron

si quiera los argumentos expuestos en el derecho de petición, (reclamación No 309634438 de 06 de agosto de 2020).

DÉCIMO NOVENO: Frente a la respuesta de la reclamación en lo atinente a la prueba de análisis de antecedentes de la convocatoria No. CNSC – 20181000007356 del 14 de noviembre de 2018, **no se admiten recursos.**

VIGESIMO: El concurso actualmente se encuentra en la etapa de conformación de la lista de elegibles. Etapa previa al nombramiento en periodo de prueba en la Entidad.

3. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

La acción de tutela es un mecanismo constitucional a través del cual toda persona puede reclamar la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública y sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1º del Decreto 2591 de 1991.

La acción de tutela es procedente de acuerdo con el alto tribunal, en temas relacionados con los concursos de mérito. En esta materia se ha pronunciado la Honorable Corte Constitucional¹, en los siguientes términos:

“Procedencia excepcional de la acción de tutela para controvertir actos administrativos expedidos en el marco de concursos de méritos. Reiteración de jurisprudencia.

¹ Corte Constitucional. T-090/13. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

En múltiples oportunidades esta Corporación ha precisado que la acción de tutela es improcedente, como mecanismo principal y definitivo, para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, ya que para controvertir la legalidad de ellos el ordenamiento jurídico prevé las acciones contencioso-administrativas, en las cuales se puede solicitar desde la demanda como medida cautelar la suspensión del acto. Dicha improcedencia responde a los factores característicos de residualidad y subsidiariedad que rigen esta acción de origen constitucional.

No obstante, la jurisprudencia constitucional ha trazado dos subreglas excepcionales en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial al alcance del interesado. Esas subreglas se sintetizan en que procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor.

(...)

Centrando nuestro estudio en la primera subregla antedicha, esto es, cuando la tutela procede excepcionalmente como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, esta Corporación ha sido constante en afirmar que, tratándose de la provisión de cargos públicos mediante el sistema de concurso de méritos, el único perjuicio que habilita el amparo es aquel que cumple con las siguientes condiciones: "(i) se produce de manera cierta y evidente sobre un derecho fundamental; (ii) de ocurrir no existiría forma de reparar el daño producido; (iii) su ocurrencia es inminente; (iv) resulta urgente la medida de protección para que el sujeto supere la condición de amenaza en la que se encuentra; y, (v) la gravedad

de los hechos, es de tal magnitud que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales”. Si el accionante no demuestra que el perjuicio se enmarca en las anteriores condiciones, la tutela deviene improcedente y deberá acudir a las acciones contencioso-administrativas para cuestionar la legalidad del acto administrativo que le genera inconformidad.

En este orden de ideas, podemos concluir que en materia de acción de tutela contra actos administrativos, la regla general es la improcedencia, lo cual no obsta para que, en casos excepcionales, cuando se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable, el juez pueda conceder la protección transitoria en forma de suspensión de los efectos del acto administrativo, mientras la jurisdicción competente decide de manera definitiva sobre la legalidad del acto.

(...)”.

Así mismo en Sentencia T – 045 del 2011, la Honorable Corte Constitucional, en referencia a la **procedencia de la acción de tutela cuando se predica la existencia de un perjuicio irremediable**. manifestó:

*En el caso concreto, la Sala considera que la tutela procede para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, toda vez (i) que **el proceso de selección para ocupar el cargo de dragoneante del INPEC se encuentra en desarrollo**, es decir, se necesita una acción de protección inmediata; y (ii) no existe otro mecanismo más eficaz que la acción de tutela para evitar la vulneración de sus derechos en juego, **primero, porque el peticionario ya agotó los recursos de reclamación ante la entidad accionada, y segundo, porque como bien lo ha reconocido la jurisprudencia constitucional, la vía contencioso administrativa no es el mecanismo idóneo para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable en concursos de méritos.***

(Subrayado y negrilla fuera de texto)

En concordancia con la Corte Constitucional se observa que en el presente caso es procedente la acción de tutela por cuanto:

- La Convocatoria No. 822 de 2018 se encuentra en desarrollo y al haberse publicado y quedado en firme la respuestas a las reclamaciones de la etapa de valoración de antecedentes, la próxima etapa es la conformación de listas de elegibles y el nombramiento en periodo de prueba, situación que hace necesaria una acción inmediata de suspensión provisional del proceso de selección.
- No existe otro mecanismo de protección distinto a la acción de tutela, debido a que, como se indicó en la respuesta a mi reclamación por parte de la CNSC – UNIVERSIDAD LIBRE,; “Contra la presente decisión, no procede ningún recurso”, lo que significa que en el presente caso **ya agoté los recursos de reclamación ante las accionadas.** según lo dispuesto en el artículo el artículo 13 del Decreto - Ley 760 de 2005.
- En el presente caso estamos frente a la vulneración de mis derechos fundamentales en mención: igualdad (acceso a cargos públicos), petición, trabajo, debido proceso (derechos de contradicción y defensa), y principios de buena fe y confianza legítima.
- En mi caso, por su naturaleza y duración, las resultas de un proceso contencioso administrativo serían ineficaces e inaplicables, es decir, **aquél no es el mecanismo idóneo para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable en un concurso de méritos.**

En este orden de ideas, la acción constitucional puede válidamente revisar la legalidad de las actuaciones u omisiones de la administración, con las cuales se está atentando contra los derechos reclamados en la presente acción. por cuanto de los hechos se demuestra la inminencia de un perjuicio irremediable, por cuanto

sino se analiza en sede constitucional la legalidad de la actuación realizada en la prueba de análisis de antecedentes, se tendría como consecuencia que el proceso continúe con la siguiente etapa, conformación de las listas de elegibles y se nombren en los cargos respectivos a las personas favorecidas, quienes podrían oponerme, los derechos adquiridos, con lo cual se conculcarían mis derechos aquí invocados. Por lo anterior, ruego considerar procedente realizar el estudio de fondo para decidir esta acción constitucional.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO - VIOLACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES-ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA RECLAMACIÓN

4.1 Fundamentos de derecho:

Constitución Política de Colombia: art.13 (Igualdad – Acceso a Cargos Públicos), art. 23 (Petición), art. 25 (Trabajo), art. 29 (Debido Proceso – contradicción, defensa), art. 53 (igualdad de oportunidades para los trabajadores), art. 83 (principios de buena fe y confianza legítima), art. 125 (Carrera Administrativa) y art. 209 (Función Administrativa).

Ley 909 de 2004: artículos 2 y 28: Principios de la Función Pública y que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa.

Acuerdo No. CNSC – 20181000007356 de 14 de noviembre de 2018, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL - SJD - Convocatoria No. 822 de 2018 – DISTRITO CAPITAL – CNSC”.

4.2 Derechos fundamentales transgredidos

La postura asumida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre, de no tener en cuenta mi Diplomado en Docencia Universitaria y mi Maestría en Responsabilidad Civil en la prueba de Valoración de Antecedentes para acceder al empleo con el código OPEC 66644, Profesional Universitario, código 219 grado 18, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría Jurídica Distrital y al no responder de fondo la reclamación interpuesta frente a la reclamación de los resultados de la prueba en mención, pues no se analizaron cada una de las razones expuestas respecto por las cuales se considera que ambos títulos debieron ser analizados y puntuados en la etapa de antecedentes, además de subjetiva, vulnera principalmente mis derechos fundamentales al derecho de petición, a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y el de acceso a los cargos públicos, los cuales han sido ampliamente protegidos por la jurisprudencia.

4.3 Los argumentos expuestos en la reclamación por las cuales se considera que tanto el diplomado en docencia universitaria como la Maestría en Responsabilidad Civil debieron ser analizados y puntuados en la etapa de valoración de antecedentes y sobre los cuales no se realizó análisis alguno por parte de la Universidad Libre y la CNSC fueron los siguientes:

4.3.1 Frente a la no valoración y puntuación del Diplomado en Docencia Universitaria

Esgrime el evaluador del concurso la siguiente consideración:

“El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que, el certificado no se encuentra relacionado con la OPEC”.

Al respecto, señor Juez me permito manifestar los motivos por los cuales considero que el Diplomado en Docencia Universitaria, a diferencia de lo plasmado por el evaluador, sí se encuentra relacionado con la OPEC y por tal motivo debe ser valorado y puntuado en el ítem de educación informal, tal como se sustentó en la reclamación, lo cual se evidencia en la prueba allegada:

El diplomado en Docencia Universitaria hace parte de la categoría de educación informal según el art. 17 del acuerdo 20181000007356 de la CNSC.

Esto quiere decir que no pertenece a un listado taxativo, enumerativo, dado por la Comisión como es el caso de la educación formal, sino que por el contrario pertenece a *“todo conocimiento libre y espontáneo adquirido proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros”*, que en sí no son estructurados, tal y como lo muestran los mismos ejemplos que coloca la misma CNSC: diplomados, seminarios, congresos, simposios entre otros y por tal motivo debe ser tenido en cuenta.

Por ello, al no existir un listado de los diplomados que se puedan aportar y que por tanto puedan ser valorados por tener relación directa con la OPEC, dejamos el campo objetivo y nos adentramos en el campo subjetivo donde la doxa y opinión del evaluador juegan un papel fundamental y que por lo mismo, su valoración y análisis debe ser realizado con suma precaución para no transgredir los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de cargos públicos por concurso de méritos y los principios de mérito en los cuales están basados los concursos que desarrolla la Comisión, más aún, cuando el campo a analizar es el campo de la educación informal.

Teniendo en cuenta esto, su carácter informal, el diplomado en docencia Universitaria, como bien lo establece la misma CNSC **en su Art. 17, tiene la función de complementar, renovar o profundizar conocimientos**, habilidades, técnicas y prácticas de mi formación como abogado, cualidades que como la pedagogía, la oratoria, la argumentación y redacción de textos, el manejo de auditorios, la comunicación verbal y no verbal, la investigación, y la mejora y el aprendizaje constante en el que se encuentra un docente, son competencias claves para el desarrollo de la formación como abogados integrales, cualidades que fueron adquiridas por el suscrito mediante el diplomado aportado y por lo cual debe ser tenido en cuenta para su valoración y puntuación en su respectivo ítem de educación informal.

Capacidades que además contribuyeron de manera significativa en la formación como abogado jurídico; prueba de ello es la obtención del primer puesto en las pruebas de conocimientos presentadas dentro de la presente convocatoria. Lo que resalta que las habilidades adquiridas en el Diplomado de Docencia fortalecen la capacidad de análisis, de lectura, y de actualización académica y jurídica constante, lo que se podrá ver reflejado en el desarrollo de las funciones de la OPEC 66644 tal como se analiza a continuación.

Respecto a la afirmación por parte del evaluador consistente en que: “el certificado no se encuentra relacionado con la OPEC”

Al observar el propósito del cargo fijado en la OPEC 66644, consistente en:

“realizar las gestiones pertinentes para la defensa de los intereses del distrito capital y adopción de medidas de prevención del daño antijurídico, en el marco de la política de gerencia jurídica pública”

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Profesional universitario

📌 nivel: profesional 📌 denominación: profesional universitario 📌 grado: 18 📌 código: 219 📌 número opec: 66644 📌 asignación salarial: \$ 3497848

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL 📅 Cierre de inscripciones: 2019-05-22

👤 Total de vacantes del Empleo: 4

👤 No existen inscritos

Propósito

realizar las gestiones pertinentes para la defensa de los intereses del distrito capital y adopción de medidas de prevención del daño antijurídico, en el marco de la política de gerencia jurídica pública.

Funciones

- 1.Efectuar asistencia profesional en la representación judicial y extrajudicial de los procesos que se le asignen, en el marco de la política de Gerencia Jurídica Pública.
- 2.Ejercer la representación judicial de tutelas, en concordancia con la normatividad vigente.
- 3.Realizar actividades relacionadas con la consolidación del Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB, de manera oportuna.
- 4.Realizar la compilación, análisis y sistematización de documentos jurídicos en temas relacionados con el Distrito Capital, con el objeto de establecer la vigencia de las normas Distritales.
- 5.Aplicar criterios y medidas administrativas para el cumplimiento y ejecución de las sentencias judiciales, de acuerdo con los lineamientos que sean establecidos.
- 6.Emitir conceptos jurídicos en materia de defensa judicial y prevención del daño antijurídico, en concordancia con la normatividad vigente.
- 7.Elaborar y presentar informes, documentos, actos administrativos al superior inmediato y a los organismos de control, sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y periodicidad requerida.
- 8.Desempeñar las demás funciones que le asigne el superior inmediato de acuerdo a la naturaleza del cargo.

Requisitos

📌 **Estudio:** Título profesional en: Derecho; Derecho y Ciencias Sociales; Derecho y Ciencias Políticas; Derecho y Ciencias Humanas; Derecho y Ciencias Administrativas: Derecho Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales: Jurisprudencia: Justicia y Derecho: 6 Leves y Jurisprudencia: del

Se constata que el diplomado en Docencia Universitaria, **sí guarda estrecha relación con dicho propósito**, sobre todo al analizar las funciones del mismo cargo.

Como prueba de lo anterior, procedo a hacer explícita la aplicación y contribución de las capacidades adquiridas en el desarrollo del diplomado de Docencia Universitaria con cada una de las funciones generales y específicas contenidas en los decretos 323 de 2016², 430 de 2018³, proferidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá, resolución 020 de 2019⁴ proferida por la Secretaria Jurídica Distrital y las fijadas en la OPEC 66644, con el fin de demostrar la existencia de la relación entre el diplomado y las funciones de la OPEC.

2 Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.

3 Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.

4 Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Jurídica Distrital.

Prevención del daño antijurídico y representación judicial

Establece el Decreto 430 de 2018 en su artículo 39 la *Prevención del Daño Antijurídico* que lo define como aquella práctica de la defensa judicial consistente en solucionar, mitigar o controlar la falencia administrativa o misional que genera litigiosidad. Para el caso en concreto, se destaca *la perspectiva de la implementación de buenas prácticas en la gestión jurídica pública contenida en el art. 40*, aspecto donde las habilidades adquiridas en el diplomado univesitario aporta de manera preponderante para el cumplimiento de dicho objetivo.

En los artículos, 41, 43 y 47 *ibídem*, se resaltan *tres estrategias* para el cumplimiento de esa prevención, las cuales están relacionadas intrínsecamente con las habilidades y capacidades del diplomado en Docencia Universitaria, a saber: la cultura de la prevención del daño antijurídico, el fomento a la investigación socio-jurídica y el fortalecimiento de las competencias jurídicas del Cuerpo de Abogados del Distrito Capital, *las cuales son competencia de la Secretaria Jurídica Distrital y hacen parte integral del propósito y funciones del cargo OPEC 66644.*

Cultura de la prevención del daño antijuridico

La cultura de la Prevención del Daño Antijurídico, como bien lo expresa el Art.41, permite identificar las acciones y/u omisiones que podrían afectar la gestión de las entidades y organismos distritales, con el fin de tomar decisiones para evitar su materialización.

Es en este sentido, en el de “identificar las acciones y/u omisiones que podrían afectar la gestión”, que el diplomado en Docencia Universitaria con las capacidades

otorgadas de planear, diseñar, comprender, conocer, analizar, comparar y evaluar, **contribuyen de manera eficaz y pertinente en complemento de la carrera de derecho en la elaboración e identificación de estrategias encaminadas a la prevención del daño antijurídico**, habilidades éstas, adquiridas por el suscrito a través de dicho diplomado.

De igual manera las habilidades adquiridas a través del Diplomado en Docencia Universitaria **permiten analizar de manera integral las causas que originan el daño antijurídico y favorecen en la proposición de acciones de prevención de forma eficiente y eficaz.**

Todo lo anterior se desarrolla en la función específica del numeral 6 de la OPEC 66644 que indica “Emitir conceptos jurídicos en materia de defensa judicial y prevención del daño antijurídico, en concordancia con la normatividad vigente”.

De igual manera cabe señalar que esta función del numeral 6 a su vez se encuentra contemplada el numeral 12 del Art. 10 del decreto 323 de 2016.

Fomento a la investigación socio-jurídica

Esta estrategia en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital, establecida en el artículo 43 del Decreto 430 de 2018, también perteneciente a la prevención del daño antijurídico, consistente en adelantar *“las investigaciones, estudios y análisis socio-jurídicos sobre temas de impacto e interés jurídico para el Distrito Capital con el objeto de formular diagnósticos y recomendaciones que aporten a la consolidación de la gestión jurídica, a la prevención del daño antijurídico, así como para hacer seguimiento del impacto de las normas que expide el Distrito o de aquellas que inciden en sus funciones, y de las políticas y decisiones administrativas*

del mismo” **guarda estrecha relación con la competencia investigativa adquirida en el modulo de diseños curriculares del diplomado de Docencia Universitaria**, toda vez que en éste se desarrollan competencias tales como observar, preguntar, registrar, interpretar, analizar, describir contextos y escribir textos acerca de situaciones problemáticas, utilizando los conceptos y los métodos de investigación, permitiendo al suscrito de manera eficiente y oportuna proponer soluciones a los problemas detectados por la Secretaría Jurídica Distrital.

Estas competencias dadas por el diplomado a parte de estar relacionadas con el numeral 6 de la OPEC 66644, también se encuentran vinculadas con el numeral 7, toda vez que para elaborar y presentar informes, documentos, actos administrativos al superior inmediato y a los organismos de control, sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y periodicidad requerida, se necesitan de las prácticas escriturales y de redacción adquiridas como resultado de la competencia investigativa del diplomado en Docencia Universitaria.

Fortalecimiento de las competencias jurídicas del Cuerpo de Abogados del Distrito Capital

Como parte de la Defensa Judicial y de la prevención del daño antijurídico encomendado a la Secretaria Jurídica Distrital, a través del artículo 47 del Decreto 430 de 2018, se encuentra la coordinación de las acciones encaminadas al **fortalecimiento del intercambio de experiencias exitosas en la gestión**, los desarrollos legales, doctrinales y jurisprudenciales y las buenas prácticas en materia jurídica y, para tal efecto, la Secretaría Jurídica Distrital lleva a cabo seminarios, congresos, encuentros, jornadas, entre otros.

El diplomado Universitario realizado por el suscrito en la Universidad Libre, **otorga los saberes necesarios para dicho intercambio a través de habilidades adquiridas como la generación y la difusión de conocimientos, bien sea en**

forma oral o escrita, con orden lógico y propiedad de los mismos, lo que ejemplifica la **relación exitosa entre la docencia y la abogacía**, siendo la mezcla perfecta para el cumplimiento de los objetivos fijados por la Secretaría Jurídica Distrital y de los que le han sido encomendados por el decreto 430 de 2018, y demás normas que se desarrollan en el presente escrito. Habilidades con las cuales contaría la Secretaría Jurídica Distrital, por cuanto quién más que una persona con conocimientos en docencia para organizar, planificar, desarrollar y llevar a cabo dichos seminarios.

Dichos saberes de comunicación oral y escrita también se hacen necesarios en los numerales primero y segundo de las funciones específicas de la OPEC 66644, los cuales rezan:

“Efectuar asistencia profesional en la representación judicial y extrajudicial de los procesos que se le asignen, en el marco de la política de Gerencia Jurídica Pública” y “Ejercer la representación judicial de tutelas, en concordancia con la normatividad vigente”

Toda vez que estas funciones, no sólo comprenden de un conocimiento teórico en derecho sino que requieren la expresión del mismo en audiencias públicas que por el mismo Sistema Judicial Colombiano, es de carácter principalmente oral. Competencias comunicativas de redacción de textos, expresión oral y manejo de auditorios que se adquirieron y se ejercitaron mediante el diplomado de Docencia Universitaria, **complementan de manera ideal el conocimiento jurídico y la expresión del mismo logrando una eficaz representación judicial y extrajudicial para la Secretaría Jurídica del Distrito en los diferentes procesos que se asignen.**

Sea del caso resaltar que estas competencias orales y escritas del diplomado universitario también tienen aplicación en el numeral 12 del art. 1º numeral 1.7 de

la Resolución 020 de 22 de febrero de 2019, toda vez que este numeral manifiesta la función análoga de “Ejercer la defensa del Distrito judicial”.

Capacidades técnico- Jurídicas

El Decreto 323 de 2016 artículo 10 num10 establece dentro de sus funciones a la Secretaria Jurídica Distrital, administrar y operar el Sistema de Información de procesos judiciales y **prestar asesoría e impartir las orientaciones a las entidades y organismos distritales**, en el manejo de dicho sistema. Esta función se aterriza de manera específica en los numerales 3 y 8 de la OPEC 66644:

“realizar actividades relacionadas con la consolidación del Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB, de manera oportuna” y “Desempeñar las demás funciones que le asigne el superior inmediato de acuerdo a la naturaleza del cargo”.

Luego, si el objetivo consiste en la prestación de asesorías e impartición de orientaciones para el manejo del SIPROJ WEB, entonces la manera más eficaz de cumplir tal objetivo, es a través de las competencias pedagógicas, comunicativas y tecnológicas adquiridas y desarrolladas en el Diplomado de Docencia Universitaria. Pues qué mejor que un abogado con competencias docentes para transmitir y lograr la aprehensión por parte de sus asistentes de los conocimientos necesarios para manejar el sistema SIPROJ WEB.

Tan es así, que la Secretaria Jurídica Distrital constantemente realiza jornadas de capacitación⁵, en las cuales un abogado con énfasis en docencia lograría transmitir de manera eficiente dichos conocimientos.

⁵ Ver Circular 008 de 21 de marzo de 2018 de la Subsecretaría Jurídica Distrital Para: Secretaria de Gobierno, alcaldes locales y fondos de desarrollo local con Asunto: Invitación a **Jornada de capacitación y solicitud de usuario Siproj Web.**

Aunado a lo anterior, es preciso resaltar que estas competencias pedagógicas del diplomado universitario también tienen aplicación en el numeral 9 del art. 1º numeral 1.7 de la Resolución 020 de 22 de febrero de 2019, toda vez que este numeral manifiesta la función análoga de “Diseñar e implementar las políticas de divulgación del ordenamiento normativo y de acceso a la formación jurídica”.

La docencia como complemento a las funciones normativas de la Secretaría Jurídica Distrital

El cumplimiento de los objetivos fijados a la Secretaría Jurídica Distrital por los Decretos 323 de 2016 y 430 de 2018 y la Resolución 020 de 2019, no se limita a las funciones descritas en la OPEC 66644. Tan es así, que la función octava de la citada OPEC *“Desempeñar las demás funciones que le asigne el superior inmediato de acuerdo a la naturaleza del cargo”* deja abierto el campo para el ejercicio de las demás funciones que establezca la jefatura.

Es allí, en ese gran abanico de posibles funciones donde las competencias adquiridas en el diplomado de docencia universitaria contribuyen al cumplimiento de los objetivos dados normativamente, por cuanto brindan las herramientas necesarias para cumplir cualquier función dada por la jefatura, ejemplo de ello son: la preparación de casos ante el comité de conciliación, análisis de casos judiciales y el control y seguimiento a las actuaciones realizadas por los abogados externos.

Como se puede observar en la descripción anterior, la docencia y la abogacía se nutren mutuamente. Elementos tales como la oralidad, la argumentación, el manejo de auditorios, el análisis investigativo, la actualización permanente y la solución de problemas, cualidades éstas aportadas por el diplomado en Docencia Universitaria complementan de forma armoniosa y exitosa la labor jurídica. **Capacidades que contribuyen al cumplimiento de los objetivos fijados normativamente a la entidad y que podrían ser aprovechadas con grandes resultados en el quehacer jurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.**

4.3.2 Frente a la no valoración y puntuación de la Maestría en Responsabilidad Civil de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid España.

La maestría debe ser tenida en cuenta en el análisis de antecedentes de educación formal por las siguientes razones:

En su art.18 el acuerdo 20181000007356 de la CNSC *por medio del cual se establecen las reglas para proveer los cargos a la Secretaría Jurídica Distrital*, da la posibilidad de acreditar los estudios mediante la presentación de certificaciones.

La misma norma reza:

“Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en en idioma español de acuerdo a los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

*Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, **podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicara lo dispuesto en el Art. 5 del laley 190 de 1995 y en las normas que lo modifique o sustituyan”.***
(negrilla fuera del texto).

Luego, dado que actualmente mi Maestría en Responsabilidad Civil cursada en la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid España, *ya se encuentra convalidada*

mediante Resolución 010794 del 26 de Junio de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, incluso antes del tiempo estipulado en el artículo anteriormente señalado, y teniendo en cuenta que en su debido tiempo presente el respectivo soporte de la Maestría en cita, cumplo cabalmente con los requisitos requeridos para que sea evaluada y ponderada mi Maestría como ítem, en la etapa de análisis de antecedentes.

4.4. Los anteriores argumentos fueron expuestos a la Universidad Libre, en la respectiva reclamación, frente a los cuales no existió pronunciamiento alguno por parte de la institución de educación Superior ni por parte de la CNSC.

Por lo que se generó una transgresión al derecho fundamental de petición, podemos citar la Sentencia T-332 del 2015, de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Alberto Rojas Riaño, en donde se reiteró:

“Contenido y alcance del derecho de petición. Reiteración de jurisprudencia.

La Constitución Política en su artículo 23, consagra el derecho fundamental de toda persona a presentar peticiones respetuosas en interés general o particular ante las autoridades y a obtener de ellas pronta resolución de fondo.

La Corte Constitucional se ha referido en distintas oportunidades a la importancia de esta garantía fundamental, cuya efectividad, según se ha reconocido, “resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas (artículo 2o. Constitución Política)

A partir de esta garantía la jurisprudencia ha fijado una serie de reglas y de parámetros relacionados con el alcance, núcleo esencial y contenido de este derecho. Al respecto ha precisado lo siguiente:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe *resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado* 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

(...)”.

Por lo que al no existir un pronunciamiento, claro, concreto, congruente y de fondo con la motivación y respecto a las peticiones elevadas se transgredió mi derecho fundamental, por cuanto como lo puede observar señor Juez de la respuesta no se vislumbra razón alguna por parte de la Universidad Libre que contrarrestara las razones expuestas por las cuales se considera que el diplomado en docencia universitaria y la Maestría en Responsabilidad Civil, deben ser puntuadas y valoradas en la etapa de análisis de antecedentes.

4.5 Derecho al debido proceso administrativo. El artículo 29 superior consagra el derecho fundamental al debido proceso que se aplica a todas las actuaciones judiciales y administrativas, y que ha sido protegido en múltiples ocasiones por la jurisprudencia constitucional. Esta garantía protege derechos de orden sustantivo y de procedimiento cuya omisión no permitiría la realización de un Estado social de derecho⁶.

El debido proceso busca garantizar *“que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependan de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”*⁷. En tal sentido, este derecho se

⁶ Corte Constitucional. Sentencia T-828 de 2008.

⁷ Corte Constitucional. Sentencia T-917 de 2008.

materializa como una derivación del principio de legalidad de acuerdo con el cual *“toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la ley, como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión”* (artículos 4º y 122 C. N.)⁸.

4.6 Derecho a la igualdad. Tratándose de oportunidades para el **acceso al desempeño de funciones y cargos públicos**, el máximo Tribunal Constitucional, en sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, sostuvo al respecto:

“El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.”

Se desprende de lo anterior, que una de las expresiones más fehacientes de protección del derecho fundamental a la igualdad es la contenida en el sistema de concursos públicos de mérito, el cual se materializa en brindar a todos los participantes iguales oportunidades de acceso a los cargos del Estado, sin que existan más obstáculos que los requisitos que dichos empleos requieren.

4.7 Derecho al trabajo. El artículo 25 de la Constitución Política señala que el trabajo es un derecho y una obligación social, el cual, goza en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.

Sobre dicho concepto, la Corte Constitucional se pronunció de la siguiente manera:

“La jurisprudencia constitucional ha considerado que la naturaleza jurídica del trabajo cuenta con una triple dimensión. En palabras de

⁸ Corte Constitucional, Sentencia T-982 de 2004.

la Corporación la “lectura del preámbulo y del artículo 1º superior muestra que el trabajo es valor fundante del Estado Social de Derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio. En segundo lugar, el trabajo es un principio rector del ordenamiento jurídico que informa la estructura Social de nuestro Estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador porque impone un conjunto de reglas mínimas laborales que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias (artículo 53 superior). Y, en tercer lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Carta, el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra, de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social.”⁹

De conformidad con la normatividad expuesta y con base en los argumentos señalados en el acápite tercero de la presente acción constitucional, resulta reprochable que los evaluadores asignados por la CNSC - UNIVERSIDAD LIBRE, en su respuesta a mi reclamación no analicen cada uno de los argumentos esbozados por mi parte y, por el contrario, se sirvan de argumentos abstractos e imprecisos que no responden de forma concreta a los planteamientos de mi reclamación.

Dicho lo anterior, es preciso anotar algunas disposiciones jurisprudenciales respecto del carácter reglado de las convocatorias de empleos públicos y las consecuencias de desconocer las condiciones y/o reglas previamente dispuestas para el desarrollo de las mismas, consagradas en sentencia del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, C.P.: LUIS FERNANDO ÁLVAREZ

⁹ Ver sentencia C-593 de 2014, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

JARAMILLO, proferida el cuatro (4) de febrero de dos mil diez (2010) - Rad. No. 11001-03-06-000- 2009-00066-00. Veamos:

(...) En este sentido la finalidad del concurso será la elaboración de la lista de elegibles correspondiente y la designación de quien ocupe el primer lugar. En efecto, de acuerdo con la jurisprudencia en cita, “cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos”.

(...)

“La Sala concentra su atención en este acápite en la etapa de convocatoria. Así, puede afirmar que **las reglas señaladas para las convocatorias son las “leyes del concurso” y son inmodificables, salvo que las mismas sean contrarias a la Constitución o en ellas se establezcan disposiciones que vulneren los derechos fundamentales**”.

La anterior afirmación tiene como base la citada sentencia SU – 913 del 11 de diciembre de 2009, en donde la Corte Constitucional reiteró la tesis expuesta en la sentencia T – 256 de 1995 sobre el carácter vinculante de la convocatoria, de la siguiente manera:

“Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula (sic) y autocontrola, (sic) en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la

actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla"_(...)

Ahora, frente a la violación del debido proceso, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B", C.P.: GERARDO ARENAS MONSALVE, en sentencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil doce (2012), Rad. 25000-23-15-000-2011-02706-01(AC), señaló:

“El derecho al debido proceso en materia de concurso de méritos.

El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, con base en criterios de objetividad e imparcialidad, determine el mérito, las capacidades, la preparación, la experiencia y las aptitudes de los aspirantes a un cargo, con el único fin de escoger al mejor, apartándose de toda consideración subjetiva o de influencia de naturaleza política o económica”.

Sobre el particular la Corte Constitucional, en sentencia SU-133 de 1998 explicó lo siguiente:

"La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado.

Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo (arts. 25 y 53 C.P.), a la igualdad (art. 13 C.P.) y al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40, numeral 7, C.P.), realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático."

Con relación al debido proceso en el concurso de méritos esta Corporación se ha pronunciado en los siguientes términos:

(...)

Ahora bien, es posible que en el marco de un concurso de méritos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, la Administración lesione ciertas garantías y se aparte del debido proceso administrativo, en razón a que, por ejemplo, no efectúa las publicaciones que ordena la ley, no tiene en cuenta el estricto orden de méritos, ***los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos no gozan de confiabilidad y validez, o no aplica las normas de carrera administrativa, para una situación jurídica concreta.***

De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como "la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley", debe el juez de tutela ordenar las medidas que sean pertinentes para reestablecer el derecho conculcado.

(negrilla fuera del texto)

Con base en lo anterior, **se evidencia que existió una transgresión al debido proceso por cuanto no se realizó un análisis de los motivos por los cuales el diplomado en docencia universitaria no tiene relación alguna con las funciones de la opec 66644**, actividad netamente subjetiva que merece un grado de argumentación superior carente en el presente caso, lo que conllevó a la transgresión de los derechos fundamentales de los cuales se invoca su protección en la presente acción de tutela. Situación similar se presentó con la no valoración de la Maestría en Responsabilidad Civil, al no analizar lo contemplado en el artículo 18 el acuerdo 20181000007356 de la CNSC, tanto en la valoración como en la reclamación, artículo que contempla la posibilidad de

acreditar el cumplimiento de los requisitos de los títulos obtenidos en el exterior con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior; artículo que incluso otorga el término de dos años siguientes a la fecha de posesión, para presentar los títulos debidamente homologado.

5. APLICACIÓN ERRONEA DE LA SENTENCIA T-466 DE 2004.

La universidad Libre da como respuesta a la reclamación presentada a tiempo por el suscrito el día 06 de agosto de 2020, argumentos vacíos que denotan una ligereza a la hora de analizar las razones de la reclamación, casi que **utilizan una preforma para dar respuesta, sin entrar al detalle de analizar** cada uno de los puntos esbozados en la reclamación.

Olvida la Universidad Libre, que en el campo del análisis de antecedentes en los concursos de mérito, juega un papel fundamental la doxa y opinión, es un campo netamente subjetivo, por cuanto no existe en la educación informal, un listado de diplomados o certificados que pueden ser tenidos en cuenta, por lo menos no lo contempla de esta manera el acuerdo de la convocatoria, Acuerdo No. CNSC – 20181000007356 del 14 de noviembre de 2018, por lo que determinar que diplomado guarda o no relación con las funciones del cargo es una carga que requiere de mucho análisis para no transgredir derechos fundamentales; Carga que no cumplió la Universidad Libre al momento de resolver la reclamación propuesta, lo que conllevó a la transgresión de los derechos fundamentales aquí alegados.

Prueba de lo anterior es la respuesta de la reclamación, donde se vislumbra a todas luces que simplemente se tomaron las peticiones de la reclamación, pero no se entró a analizar las razones por las cuales se considera que tanto el diplomado en docencia universitaria como la maestría en Responsabilidad Civil, debieron ser analizados y puntuados en la etapa de análisis de antecedentes.

Para dar la respuesta escueta, superficial, sin detalle alguno frente a las razones expuestas, la Universidad Libre se respalda en la Sentencia T-466 de 2004, sin embargo, tal postura es sumamente errónea reforzando el argumento de la transgresión de los derechos fundamentales de los cuales su señoría se busca amparo en la presente acción constitucional.

Ahora bien, se considera que protegerse en la sentencia T-466 de 2004 para dar respuestas sin detalle alguno es errado por las siguientes razones:

Las sentencias por regla general y más las que resuelven acciones constitucionales, como las sentencias tipo T, generan un efecto inter partes. Por lo que la resulta del análisis del caso genera efectos jurídicos para las partes que participaron en el análisis de la protección de determinados derechos fundamentales alegados vía acción de tutela, dado la particularidad y singularidad de los hechos de este tipo de acciones constitucionales.

Lo anterior es reforzado por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, así por ejemplo en sentencia SU 037 de 31 de enero de 2019, la Corte indicó:

“Los efectos de las decisiones que profiere en su labor de revisión de las sentencias de tutela son inter partes es decir, solo afectan a los extremos procesales involucrados en la causa. Sin embargo, en razón de la misión encomendada por el artículo 241 de la Constitución consistente en salvaguardar la integridad del ordenamiento superior, esta Corporación ha desarrollado dos dispositivos específicos de extensión de las consecuencias de las órdenes que adopta en las providencias de amparo, los cuales ha denominado efectos inter comunis e inter pares”.

Pues bien la Corte Constitucional distingue dos tipos de sentencias desde el punto de vista de sus efectos, las sentencias que genera efectos inter partes y las

sentencias que generan efectos inter comunis, siendo estas ultimas en palabras de la Corte Constitucional: “El efecto Inter comunis de las sentencias proferidas por la Corte Constitucional, es aquel cuyo alcance beneficia a terceros que no habiendo sido parte dentro del proceso, comportan circunstancias comunes con los peticionarios de la acción, es decir, que a través de este tipo de decisiones judiciales los efectos del fallo de tutela se extiende a personas que no habían acudido a la acción, pero que se encuentran dentro del mismo grupo de afectados, como es el caso del actor. La procedencia de este tipo de fallos se encuentra supeditada a la verificación de los siguientes elementos: a) que se trate de personas en la misma situación de hecho b) identidad de los derechos fundamentales vulnerados c) identidad del hecho generador de la vulneración, d) identidad del deudor o accionado e) existencia común del derecho a reconocer f) identidad de la pretensión¹⁰”.

Por lo que la sentencia T 466 de 2004, es una sentencia inter partes, la cual no puede generar efectos a terceros que no participaron en los supuestos de hecho que allí se debatieron para la protección de derechos fundamentales.

Sumado a lo anterior se tiene que independientemente que el tramite lo este realizando una institución de educación superior, para el presente caso, del régimen privado, la universidad con base en el contrato No. 318 de 2019 suscrito entre la universidad Libre y la CNSC, la Universidad esta actuando por delegación de la CNSC, por lo que la respuesta debe cumplir necesariamente lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 13 ¹¹ de la Ley 1437 de 2011, cumpliendo

¹⁰ Sentencia T 025 de 2004.

¹¹ Artículo 13 – Ley 1437 de 2011 “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un

necesariamente al momento de dar respuesta a la reclamación – petición los siguientes requisitos: a) oportunidad b) debe resolverse de forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado. C) debe ser puesta en conocimiento al peticionario, por lo que al no cumplir necesariamente con estos requisitos se transgrede como en el presente caso acaeció, el derecho de petición, lo cual trae como consecuencia al no analizar de fondo cada una de las razones esbozadas referentes a la solicitud de análisis y puntuación del diplomado en docencia universitaria y de la Maestría en Responsabilidad Civil, con la vulneración de los otros derechos fundamentales aca alegados: igualdad (acceso a cargos públicos), trabajo, debido proceso (derechos de contradicción y defensa); y sean respetados los principios de buena fe y confianza legítima.

6.PRETENSIONES.

6.1 SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.

Dispone el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, lo siguiente:

(...)

"Artículo 70. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

"Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

"El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

(...)

Con base en el artículo anterior y con miras a evitar un perjuicio irremediable, dado que el concurso de méritos ya se encuentra en la fase de conformación de las listas de elegibles para posterior a ello realizar el nombramiento en periodo de prueba en los cargos respectivos a las personas favorecidas, quienes podrían eventualmente oponerme, los derechos adquiridos, con lo cual se conculcarían mis derechos aquí invocados, solicito señor(a) juez(a) ordene la suspensión provisional del proceso de selección adelantado mediante la Convocatoria No. 822 de 2018, en lo atinente al empleo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 18, número OPEC 66644, dado el estado avanzado del proceso (conformación lista de elegibles), con el propósito de evitar que la CNSC – UNIVERSIDAD LIBRE expidan la respectiva lista de elegibles y generen con ello falsas expectativas a los demás aspirantes.

6.2 PRETENSIONES:

1. Declarar que, en este caso, con las actuaciones y omisiones de **la Universidad Libre y de la Comisión Nacional del Servicio Civil** me han sido vulnerado, en el desarrollo de la Convocatoria 822 de 2018, los derechos fundamentales al debido proceso, derecho de petición, a la igualdad de oportunidades, al acceso a cargos públicos, al trabajo y principios de buena fe y confianza legítima. En consecuencia, conceder la tutela interpuesta para el amparo de los derechos fundamentales invocados como vulnerados en esta acción.
2. Se **ordene a la Universidad Libre y a la Comisión Nacional del Servicio Civil** dar respuesta de fondo de manera organizada y congruente, con

fundamento en los términos expuestos en el derecho de petición-reclamación **No 309634438 de 06 de agosto de 2020**. Teniendo en cuenta dentro de la prueba de valoración de antecedentes el Diplomado en Docencia Universitaria y la Maestría en Responsabilidad Civil y por ende se ajuste el puntaje otorgándome en el ítem de educación formal, treinta (30) puntos y en educación informal diez (10) puntos obteniendo así un puntaje total de cuarenta y cinco (45) puntos, reformando el puntaje dado por la CNSC de 13 puntos.

7.MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto señor(a) Juez(a) que no he presentado **ACCIÓN DE TUTELA** por estos mismos hechos ante ningún otro Juez de la República.

9.COMPETENCIA

Su señoría es competente por el factor territorial al ser este el circuito judicial donde se vulneró el derecho fundamental y teniendo en cuenta que la accionada, Comisión Nacional del Servicio Civil es una entidad pública del orden nacional. Lo anterior con base en los preceptos contenidos en el Decreto 1983 de 2017.

10.PRUEBAS.

1. Reclamación por el resultado de la prueba de análisis de antecedentes, radicada a través del SIMO, en la plataforma digital de la CNSC, el 06 de agosto de 2020. (10 folios).

Con el objeto de probar que los argumentos presentados en la reclamación frente a las pruebas de análisis de antecedentes, referentes a la validación y puntuación de el Diplomado en Docencia Universitaria y la Maestría en Responsabilidad Civil, no fueron analizados, ni refutados por la Universidad Libre y la CNSC a la hora de resolver la reclamación.

2. Respuesta a la anterior reclamación, publicada en el SIMO el día 31 de agosto de 2020. (7 folios).

Con el objeto de probar que la Universidad Libre y la CNSC no resolvieron de fondo la reclamación presentada frente a los resultados en las pruebas de analisis de antecedentes, dentro de la Convocatoria 822 de 2018.

3. Resolución de Convalidación del Título de Maestría No. 010794 del 26 de junio de 2020 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Con el objeto de probar que la Maestría en Responsabilidad Civil cumple con la norma macro del concurso Acuerdo No. CNSC – 20181000007356 del 14 de noviembre de 2018, en especial lo relativo con el artículo 18 de la referida norma. Dado que actualmente mi Maestría en Responsabilidad Civil cursada en la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid España, ya se encuentra convalidada, incluso antes del tiempo estipulado en el artículo anteriormente señalado, y teniendo en cuenta que en su debido tiempo presente el respectivo soporte de la Maestría en cita, cumpla cabalmente con los requisitos requeridos para que sea evaluada y ponderada mi Maestría como ítem, en la etapa de análisis de antecedentes.

4. Circular 008 de 21 de marzo de 2018 de la Subsecretaría Jurídica Distrital: Secretaria de Gobierno, alcaldes locales y fondos de desarrollo local con Asunto: Invitación a Jornada de capacitación y solicitud de usuario Siproj Web.

Con el objeto de probar que la Secretaria Jurídica Distrital constantemente realiza jornadas de capacitación, en las cuales un abogado con énfasis en docencia lograría transmitir de manera eficiente dichos conocimientos; por lo que el diplomado en docencia universitaria si guarda relación con las funciones del empleo, por lo que debió ser valorado y puntuado en la etapa de analisis de antecedentes dentro de la convocatoria 822 de 2018.

Dando cumplimiento al articulo 177 de la Ley 1564 de 2012, anexo las siguientes pruebas:

5. Acuerdo No. CNSC – 20181000007356 del 14 de noviembre de 2018. Norma del concurso de méritos.
6. Resolución 020 de 2019 de la Secretaria Jurídica Distrital. *“Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Jurídica Distrital”*
7. Decreto Distrital 323 de 2016. *“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”*
8. Decreto Distrital 430 de 2018 *“Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*

11.ANEXOS.

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del accionante (1 folio).
2. Las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas.

12.NOTIFICACIONES.

A la UNIVERSIDAD LIBRE, identificada con el NIT 860013798-5, representada legalmente por el señor JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO, o quien haga sus veces, en las instalaciones de la Universidad, ubicadas en la siguiente dirección: Calle 8 No. 5 – 80, sede Candelaria, de la ciudad de Bogotá, D.C.; correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

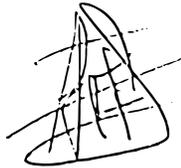
A la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), identificada con el NIT 900.003.409-7, representada legalmente por el señor FRÍDOLE BALLÉN DUQUE, en su calidad de Presidente, o quien haga sus veces, en las oficinas de la Entidad, ubicadas en la siguiente dirección: Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, de la ciudad de

Bogotá, D.C.; correo electrónico de notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

A los INTERVINIENTES: Quienes ocupen los cargos ofertados en la Convocatoria No. 822 de 2018 correspondientes al empleo denominado Profesional Universitario Código 219, Grado 18, número OPEC: 66644; así como a quienes concursaron dentro de la referida convocatoria para ocupar las cuatro (4) vacantes de dicho empleo; en los correos electrónicos que deberán ser suministrados por la CNSC para tal fin.

Al suscrito, en la Carrera 74B Número 51A – 46, PISO 1, de la ciudad de Bogotá, D.C.; y en el correo electrónico: jscepeda17@gmail.com.

Del (de la) señor(a) juez(a), Atentamente



Juan Sebastián Cepeda Salamanca.

C.C 1.015.428.663 de Bogotá.

Número de inscripción: 219534180